

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON  
FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Suprímase del Título VIII del Código Fiscal T.O. 2006 de la Provincia de Entre Ríos, la Compensación como forma extintiva de las obligaciones tributarias. Deróganse los artículos 74 y 75 de dicho cuerpo normativo, prohibiéndose expresamente la compensación por vía administrativa, de oficio o a pedido de parte, como mecanismo de extinción de deudas impositivas.-

**Artículo 2º.-** Modificase el último párrafo del Artículo 129º, TÍTULO XI, De las disposiciones varias, del Código Fiscal T.O. 2006, que establece una liberación parcial del secreto fiscal, el que quedará redactado de la siguiente forma: "No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas y a la falta de pago de obligaciones tributarias exigibles, debiendo el organismo dar a conocer dicha información en la oportunidad y condiciones que establezca, otorgándole carácter de información pública en los términos dispuestos por la Constitución Provincial.-

**Artículo 3º.-** Las personas físicas o jurídicas, procesadas o condenadas judicialmente por evasión, elusión o simulación dolosa en el pago de tributos, u otro ilícito tributario, en perjuicio de la Administración Pública Provincial, quedaran excluidas con carácter permanente del registro de proveedores del Estado Provincial. La Agencia Tributaria de Entre Ríos (ATER) y la Fiscalía de Estado, según corresponda, comunicarán a la Unidad Central de Contrataciones las causas que se sustancien a los efectos de actualizar el Registro de Proveedores del Gobierno de la Provincia.-

**Artículo 4º.-** De forma.-

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente. La presente iniciativa tiene por finalidad básicamente derogar, dejar sin efecto, eliminar, de nuestro ordenamiento normativo en materia tributaria, la compensación como forma extintiva de las obligaciones fiscales.-

En el Título VIII del Código Fiscal T.O 2006 de la Provincia de Entre Ríos, se regula la extinción de las obligaciones tributarias, siendo una de ellas la Compensación. Conceptualizada como un instrumento jurídico que presupone que dos sujetos sean válidamente, cada uno de ellos, deudor y acreedor del otro. Deben, por consiguiente, coexistir dos deudas en sentido opuesto, originadas por distintos títulos, para que podamos hablar de compensación.-

El mencionado cuerpo legal, lo expresa taxativamente en sus artículos 74 y ss.:

“ARTICULO 74°.- La Dirección podrá compensar de oficio o a pedido de parte, los débitos y créditos correspondientes a un mismo sujeto pasivo, por períodos fiscales no prescriptos, aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias. En tales casos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 68° de este Código. La compensación extingue las deudas al momento de su coexistencia con el crédito.”

“ARTICULO 75°.- Cuando el contribuyente o responsable fuese acreedor de deuda líquida y exigible del Estado Provincial por cualquier otro motivo, podrá solicitar al PE la compensación de su crédito con obligaciones tributarias que adeude”.

Este instrumento jurídico, que es un medio normal de extinción de las obligaciones, no lo es en idéntico sentido en el derecho tributario, así lo señala el maestro Héctor Villegas, citando al italiano Tesoro, “la compensación no puede operarse en el derecho tributario porque: a) El fisco necesita recaudar rápidamente los tributos, entendidos como prestación de dinero que el Estado exige en su ejercicio de poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de las necesidades públicas; b) el crédito del Estado y los de los particulares son de distinta naturaleza y c) los créditos contra el Estado no son ejecutables. “

De todos modos, la compensación como forma de extinción de obligaciones tributarias se reglamentó normativamente, primeramente con la Ley 23.697 de Reforma del Estado en el año 1989, en la cual se dispuso la compensación de pleno derecho de las “deudas y acreencias recíprocas, líquidas y exigibles, entre los particulares, y el sector público”, reputando a esos efectos al Estado Nacional como “una misma y única entidad patrimonial” art. 36. Fue durante la década de los `90 cuando el gobierno de Menem establece una profunda Reforma del Estado y administrativa a través de la ley arriba mencionada Ley N° 23.697 y de la Ley N° 23.696, con el objeto de cambiar no solo los fines y roles del Estado, sino también del sector público en general, siendo la culminación de un proceso político que había comenzado décadas atrás con el último gobierno militar.

En nuestra Provincia se puso en práctica el neoliberalismo mediante la ley N° 8.291, en noviembre de 1989, que adhería al régimen nacional de Reforma del Estado y Emergencia Económica de Menem y disponía también, las privatizaciones de empresas públicas en Entre Ríos. Se reafirma en la ley 9621, que legisla también en materia de compensaciones e introduce una liberación parcial del secreto fiscal, entre otras disposiciones.-

Cuáles son los trasfondos de estas leyes en general, y el de las compensaciones en particular? Uno de los objetivos básicos de las leyes mencionadas fue la reestructuración global del aparato estatal, la reestructuración y reconversión de empresas a fin de que las iniciativas privadas puedan absorber todas aquellas actividades que puedan efectuar en el campo de los servicios públicos y actividades comerciales e industriales. Así la Ley 23.697 su objetivo central respondía a superar la crisis fiscal del Estado, estableciendo entre sus medidas, el régimen de compensación de créditos y deudas de los particulares con el Estado y la cancelación de sus saldos netos: el poder ejecutivo nacional puede establecer regímenes generales o especiales para “determinar, verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas de particulares con el Estado Nacional en su conjunto”; y el régimen de compensación de crédito y deudas del sector público.

Con estas disposiciones que permitieron la compensación y teniendo en cuenta los caracteres para que ella opere, carácter de deudor y acreedor recíprocamente de dos sujetos, por consiguiente deben coexistir dos deudas en sentido opuesto, originadas por distintos títulos. Es la coexistencia de deudas, característica esencial en este instrumento jurídico, lo que le otorga margen a que los contribuyentes, sean personas físicas o jurídicas, no realicen el pago de tributos en tiempo y forma de exigencia legal. Es la ausencia de responsabilidad social por parte de los empresarios, medios de comunicación, prestadores de servicios públicos lo que sigue configurando un modelo de sociedad basada en la desigualdad y la exclusión. Es por eso, y atendiendo a que los tributos que son prestaciones obligatorias exigidos por el Estado en virtud de su propio imperio, para atender sus necesidades y realizar sus fines políticos, económicos y sociales, que consideramos necesario replantear esta legislación.-

La tributación debe estar sujeta a las reglas de derecho, según lo establecido por la Constitución y las leyes dictadas en su consecuencia; tal subordinación tiene su explicación en la finalidad esencial de la tributación: el bienestar general (Preámbulo, CN). En los tiempos actuales, sea que los tributos tengan una misión exclusivamente fiscal o que se les asigne además una finalidad extrafiscal, deben tener necesariamente como último objetivo el beneficio general de la comunidad. Así también lo ha dicho la Corte Suprema de la Nación (Fallos, 196:218, 178:231).

Es indudable que tal herramienta jurídica como es la compensación a sido y es utilizada más de una vez, maliciosamente por diversos actores de gran capacidad económica, desvirtuando de esa manera el objeto y fin de la misma. Provocando perjuicios considerables al erario público, en forma directa e indirectamente a la sociedad toda. Surgiendo de esa manera uno de los principales problemas, como es la evasión, fenómeno difundido en las economías modernas y probablemente no eliminable por cuanto que encuentra sus raíces en comportamientos e intereses individuales y colectivos firmemente arraigados. Lo que sí se puede hacer es reducirla a niveles que no afecten las economías, pero para ello se requiere de voluntad política y de un cambio en el comportamiento y la posición de los individuos frente al Estado.

Analizada que ha sido esta cuestión, primero a la luz de los acontecimientos que son de conocimiento público en torno a las defraudaciones denunciadas por la autoridad de la ATER ante la justicia, y luego atendiendo el origen histórico y político de este tipo de mecanismo de extinción de deudas impositivas, es que promovemos la lisa y llana derogación de la compensación, regulada en nuestro derecho por los artículos 74 y 75 del Código Fiscal.-

Corresponde a una lógica jurídica de un estado que hemos dejado atrás y al que no queremos volver, donde parecía haber una supremacía del interés privado por sobre el interés público.-

En otro orden de cosas, señores presidente, se promueve la modificación del Artículo 129 del Código Fiscal, que introdujo oportunamente la liberación parcial del secreto fiscal. Y se promueve una redacción que permita sacar de la discrecionalidad del funcionario a cargo de la dirección del organismo, la posibilidad de dar a conocer esa información que ha dejado de estar encapsulada en el llamado "secreto fiscal". Se dispone aquí, entonces, que dicha información sea equiparada a la información pública en los términos consagrados en la Constitución Provincial reformada en 2008, y que pueda ser obtenida por quien formal y expresamente la requiera.-

Y finalmente, señor Presidente, se introduce una disposición de exclusión del registro de proveedores del estado para aquellas personas físicas o jurídicas procesadas o condenadas judicialmente por evasión, elusión o simulación dolosa en el pago de tributos, u otro ilícito tributario, en perjuicio de la Administración Pública Provincial. A tales fines la Agencia Tributaria de Entre Ríos (ATER) y la Fiscalía de Estado, según corresponda, comunicarán a la Unidad Central de Contrataciones las causas que se sustancien a los efectos de actualizar el Registro de Proveedores del Gobierno de la Provincia.-

